



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de Carlos Enrique Gómez Cota, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de funciones durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al primer año de la Sexagésima Legislatura; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **057275**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Carlos Enrique Gómez Cota, quien se ostenta como "**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora**, en ejercicio de funciones durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al primer año de la Sexagésima Legislatura", mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, así como de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda

del Estado, conforme a los oficios remitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado. Finalmente, se demanda la invalidez de la disposición mediante la cual, el Secretario de Hacienda del Estado quiere constreñir el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado en el apartado de gasto de inversión, a las reglas que privan en el Poder Ejecutivo, condicionando con ello su liberación para ser ejercidos."

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, **a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda**, es necesario que el Poder Legislativo actor, por conducto de su representante legal **aclare su escrito de demanda** por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

De la lectura integral de la demanda se advierte que el promovente **impugna la retención de una parte de los recursos económicos asignados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, conforme al oficio SH/075/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora; y al respecto destacan los siguientes antecedentes:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A) Constituye un hecho notorio la existencia de la diversa controversia constitucional **60/2013**, promovida por el mismo Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de Próspero Manuel Ibarra Otero, quien compareció con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Período de sesiones Extraordinarias correspondientes al primer año de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en la que impugnó diversas retenciones de recursos económicos aprobados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, conforme al oficio SH/075/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

B) En dicha controversia constitucional, se concedió la suspensión en los términos siguientes:

"Por tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, dado que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones de la parte actora se fundan en buen derecho, procede conceder la suspensión en los términos ya precisados, para interrumpir los efectos del oficio SH/075/2013 impugnado del Secretario de Hacienda local, que impide la liberación y ejercicio de recursos calendarizados, aprobados en el Presupuesto de Egresos estatal y que fueron catalogados en el capítulo (7000) de inversiones financieras y otras provisiones. Lo anterior, hasta en tanto se dicte sentencia de fondo en la controversia constitucional, dado que la retención de recursos impide o restringe la aplicación y ejecución de los programas, objetivos y metas del órgano legislativo actor.

Derivado de lo anterior, la suspensión resulta procedente también para el efecto de que el Poder Ejecutivo demandado realice la entrega de recursos correspondiente, a menos que esté acreditada la insuficiencia presupuestal a que hace referencia, dado que los elementos

que acompaña a su informe no demuestran esa circunstancia, sino que la hace depender del incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 38 y 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. En todo caso, deberá de informar de inmediato a este Alto Tribunal, si existen hechos supervenientes que justifiquen plenamente la modificación o revocación de este auto de suspensión, en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”

C) El Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, durante el mes de junio de dos mil trece, Humberto Jesús Robles Pompa, interpuso el recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario de Hacienda de la entidad, por violación al proveído de suspensión de diecisiete de mayo de dos mil trece.

D) El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al rendir informe en el recurso de queja 4/2013-CC, expuso:

“(…) que a la fecha en que se suscribe el presente desahogo de vista, la parte que represento ha dejado sin efectos el referido oficio identificado con el número SH/075/2013, situación que se acredita con el diverso acto administrativo identificado con el número de oficio SH/764/2013, de fecha 03 de junio de 2013 -mismo que se acompaña al presente escrito, a través del cual se hace constar la revocación y, por ende, cesación de los efectos del aludido acto administrativo contenido en el oficio SH/075/2013. - - - En segundo lugar, se hace del conocimiento de su Señoría que a la fecha en que se suscribe el presente escrito de desahogo, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ha dispersado la totalidad de los fondos que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2013 corresponden al Congreso del Estado, apeándose a la calendarización calculada por el propio Poder Legislativo a través de la Presidencia de su Mesa Directiva con el oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda del Estado

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de fecha 9 de enero de 2013. - - - A efecto de acreditar lo anterior, se acompañan al presente escrito en copia certificada los documentos que se indican a continuación, mismos que evidencian la satisfacción de los fondos destinados al Congreso del Estado. (...) Es por lo expuesto que por medio del presente escrito, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora solicita a su Señoría que, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 de la Ley Reglamentaria en materia de controversias constitucionales, vía acuerdo del Ministro Instructor o mediante su sometimiento a la votación de la H. Primera Sala a que está adscrito, declare sin materia el recurso de queja con número de expediente 4/2013, toda vez que, como ha quedado debidamente acreditado, en el caso concreto se ha actualizado la hipótesis normativa prevista para tal efecto, esta es, se ha dejado sin efectos el acto o norma general que dio lugar a la presentación del recurso de queja.

E) El Poder Legislativo del Estado de Sonora, por oficio **OM-60-12082013-0071** y anexos de doce de agosto de dos mil trece, suscrito por Ernesto Nieves Robinson Bours, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Legislatura del Estado de Sonora y José Ángel Barrios García, Oficial Mayor del Congreso de dicha entidad, hicieron del conocimiento de este Alto Tribunal, en el referido recurso de queja **4/2013-CC**, lo siguiente:

“Con el libramiento de los títulos de crédito referidos en los párrafos que anteceden han quedado cubiertos los saldos amortizables de acuerdo a la calendarización realizada por la Mesa Directiva de este H. Poder Legislativo mediante el oficio de fecha 9 de enero de 2013, a través del cual se planificó la recepción de los recursos catalogados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, razón por la cual se comunica a su Señoría que ha quedado cumplimentada en todos sus extremos la sentencia interlocutoria de fecha 17 de mayo de 2013.”

F) En proveído de veinte de agosto de dos mil trece, dictado por el Ministro instructor en el recurso de queja **4/2013-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **60/2013**, determinó lo siguiente:

“En ese sentido, de las constancias de autos se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora por conducto del Secretario de Hacienda de la entidad, dejó sin efectos el oficio SH/075/2013 impugnado y entregó los recursos económicos que habían sido retenidos al Poder Legislativo del Estado, de conformidad con la calendarización de transferencia de recursos elaborada por dicho Poder, por lo que no subsiste la materia del recurso de queja por violación al auto de suspensión de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, y resulta innecesario fijar fecha para la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en términos del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, por ende, archívese este expediente como asunto concluido.”

G) Dicho proveído se notificó a las partes el veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante oficios **2762/2013**, **2763/2013** y **2764/2013**; y de las constancias de autos no se advierte haya sido impugnado.

H) Por auto de diez de julio de dos mil trece, dictado por el Ministro instructor en la controversia constitucional **60/2013**, tuvo por desistido al promovente, Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de Ernesto Nieves Robinson Bours, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Legislatura del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora, **por conducto de quien actualmente ostente la representación legal de dicho órgano legislativo**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare su demanda en los términos siguientes:

- a) Precise cuál es realmente el cargo que tenía **Carlos Enrique Gómez Cota**, en la fecha que suscribió la demanda, el treinta de septiembre del año en curso, acompañando copia debidamente certificada por servidor público legalmente autorizado para ello, de los documentos que acrediten el cargo y el período para el que fue designado el citado promovente.
- b) Precise si existe un diverso oficio al **SH/075/2013**, de diecisiete de enero de dos mil trece, que haya suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora o diverso funcionario del Ejecutivo Estatal relacionado con una nueva retención de recursos económicos que se mencionan en los actos impugnados y, en su caso, exponga los conceptos de invalidez relativos.
- c) Dado que con motivo del recurso de queja **4/2013-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **60/2013**, se dejó sin efectos el referido oficio **SH/075/2013**; y el propio Poder Legislativo actor desistió de la demanda manifestando que quedaban **"[...] cubiertos los saldos amortizables de acuerdo a la calendarización realizada por la Mesa Directiva de este H. Poder Legislativo mediante el oficio**

de fecha 9 de enero de 2013, [...].”; quien actualmente ostente la representación legal de dicho órgano legislativo deberá exponer, bajo protesta de decir verdad, si existe realmente una retención de recursos económicos, precisando los antecedentes del nuevo acto que se haya emitido, considerando la conformidad manifestada por el propio Poder Legislativo actor por conducto de diverso representante legal.

Apercibida dicha autoridad, que de no desahogar el requerimiento se proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda con los elementos que obran en autos, en términos del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de Sonora, en el domicilio designado en la demanda y, asimismo, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

